

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6271

Panamá, Sábado 9 de Abril de 1932

VALOR: 8/ 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

ES REFORMADO Y ADICIONADO EL DECRETO ORGANICO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

DECRETO NUMERO 57 DE 1932
(DE 7 DE ABRIL)

por el cual se hacen reformas y adiciones al Decreto número 17 de 11 de febrero de 1914, Organico del Registro del Estado Civil de las Personas.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA:

CAPITULO V

Del Registro de nacimientos

Artículo 1º. El artículo 46 del Decreto número 17 de 11 de febrero de 1914, quedará así: Artículo 46. Cuando el recién nacido no tuviera ya nombre puesto, el que avise el nacimiento manifestará cual se le ha de poner, consultando previamente la voluntad de sus padres conocidos; pero el encargado del Registro no permitirá que se pongan nombres comunes o impropios, nombres gentilicios o nombres propios geográficos, cuando esos nombres correspondan a ideas u objetos ofensivos del pudor o de la moral o a ideas u objetos irrisorios y susceptibles de acarrear ridículo, mofa o escarnio sobre la persona que ha de llevar el nombre.

Da la decisión del Registrador de no aceptar un nombre, el interesado podrá apelar ante la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2º. Los nacimientos ocurridos con anterioridad al quince de abril del año de 1914, es decir, es hoy territorio de la República de Panamá, inclusive el de la Zona del Canal, se inscribirán en el Registro Central a solicitud de parte interesada, siempre y cuando se presenten los documentos fehacientes o se acredite el hecho del nacimiento con declaraciones de cinco testigos que lo hayan presenciado o que por hechos positivos que no den lugar a dudas, tengan conocimiento de su existencia. Estas declaraciones serán recibidas por el Registrador General con audiencia del Procurador General de la República, quienes podrán hacer a los testigos todas aquellas preguntas que tiendan a establecer el grado de certeza de los hechos sobre que depongan los testigos.

Del Registro de Ciudadanía y Vecindad Civil.

CAPITULO VIII

Artículo 3º. El artículo 80 quedará así: Artículo 80. No se practicará inscripción alguna en el Registro de Ciudadanía y Vecindad relativa a la adquisición de la calidad de panameño o de vecindad en algún Distrito, en virtud de declaración de personas que no se encuentre emancipada ni haya cumplido la mayoría de edad. Sin embargo, cuando la persona que trate de adquirir domicilio civil fuere carente de representación legal, podrá inscribirse su domicilio siempre que exprese su voluntad de vecindad y que esa expresión de voluntad la haga en presencia de un Curador especial que lo será nombrado por el Registrador Local ante quien haga la manifestación.

Artículo 4º. Los extranjeros residentes en el territorio de la República, deberán manifestar su volun-

tad de vecindarse en el Distrito de su residencia e inscribir esa vecindad en el Registro General dentro del término de ciento ochenta días contados desde la publicación de este Decreto. Los que no cumplieren con este deber, serán penados por el Registrador General, con multa que no exceda de veinticinco balboas o arresto equivalente. Quedan exceptuados de lo que establece este artículo, los extranjeros residentes en la República, oriundos de China, los cuales obtendrán su cédula de vecindad en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º. Se exceptúa del pago del impuesto de registro a los extranjeros que sean empleados al servicio

del Gobierno de la Zona del Canal de Panamá que en alguna forma tengan conexión con las obras de mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal, así como aquellas otras personas que por razón de tratados públicos están exentos de pago de impuestos nacionales o municipales.

Artículo 6º. Este Decreto entrará en vigencia tan pronto como sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO ANDREVE.

LOS INSPECTORES DE I. P. SON EMPLEADOS CON MANDO Y JURISDICCION

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 132.—Panamá, Abril 8 de 1932.

El señor Eduardo Alberto López por medio de memorial hace la siguiente consulta:

“Están comprendidos los inspectores de Instrucción Pública entre los empleados con mando y jurisdicción de que trata el artículo 34 de la Ley 28 de 1930? Un Inspector de Instrucción Pública, cuando debe separarse de su cargo para ser elegido, primero, Diputado a la Asamblea Nacional y, segundo, Municipio, por la Provincia o el Distrito en donde ejerce sus funciones escolares? La última se refiere, especialmente, a aquellos inspectores de Instrucción Pública de un Distrito Escolar que no abarca una Provincia entera sino fracción de ella”.

Para resolver esta consulta es conveniente transcribir los conceptos que se expresan en la Resolución número 280 de 30 de diciembre de 1923, expedida por el este Despacho, que dice:

“Tomando en cuenta y en su acepción más alta, la voz *mando* es sinónimo de imperio, gobierno, poder y autoridad, e indica por tanto, la potestad que ciertos funcionarios tienen de poner en ejecución las leyes y de imponer preceptos de carácter general, haciendo para ello uso de la fuerza pública, si fuere necesario. El vocablo *jurisdicción* tiene mayor número de acepciones. Es en primer término la facultad general de gobernar y de poner en ejecución las leyes. En segundo lugar, expresa en un sentido más específico, la facultad de administrar justicia, acepción con la cual aparece esta palabra en el artículo 216 del Código Judicial. Indica por último, el territorio dentro del cual se ejerce la autoridad de un funcionario o entidad política. Ahora bien, nuestras leyes usan algunas veces el término *jurisdicción* como sinónimo de *mando*, bien empleando aquel término asimismo, como en los artículos 778, 823 y 829, inciso 6º, del Código Administrativo, o bien uniéndolo a algún otro con la conjunción disyuntiva o, como en el caso de los artículos 22 y 59 de la Constitución, y el 825, ordinal 7º del Código Administrativo. En cambio, otras disposiciones, que son más numerosas y que parecen ser más especiales e imperativas, emplean la frase *mando y jurisdicción* para referirse a ciertos funcionarios, como el artículo 12 de la Constitución, los artículos 86, inciso 4º, y 117 del Código Judicial, y los artículos 142, 180, 193, 759 y 838 del Código Administrativo. Y es evidente que en todos estos casos la vez *mando* está usada como sinónimo de imperio, gobierno, poder y autoridad; y la voz *jurisdicción*, como lo establece el artículo 142 del citado Código, indica el territorio dentro del cual se ejerce el *mando*. Cuando se dice, pues, que un funcionario de la República tiene *mando y jurisdicción*, surgen dos conceptos: 1º que tal funcionario tiene poder o autoridad, bien en el ramo administrativo o en el judicial, para dictar órdenes, sentencias, autos, providencias o decretos que son de obligatoria y general cumplimiento; 2º, que ese funcionario dicta sus órdenes, sentencias, autos, providencias o decretos para que tengan cum-

Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don CULLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición Nº 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. Nº 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera Nº 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur Nº 23.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta Nº 39.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 57 de 7 de Abril

SECCION PRIMERA

Resolución Nº 132 de 8 de Abril

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 7 de 6 de Abril

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 60 de 8 de Abril

SECCION PRIMERA

Resolución Nº 10 de 7 de Abril

Resolución Nº 55 de 8 de Abril

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 9 de 7 de Abril

Decreto Nº 10 de 7 de Abril

Decreto Nº 11 de 8 de Abril

Decreto Nº 12 de 8 de Abril

Resolución Nº 28 de 1º de Abril

Resolución Nº 29 de 1º de Abril

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 14 de 5 de Abril

SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 52 de 5 de Abril

Sección de Correos y Telégrafos.

Relación de los documentos presentados al Registro Público, en el día 4 de Abril de 1932.

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos.

Labor en Gobierno y Justicia

Viene de la primera página

plimiento dentro de determinado territorio, fuera del cual son ineficaces".

De lo anterior se desprende que dadas las alusiones de los Inspectores de Instrucción Pública, quienes pueden imponer multas y suspender a sus subalternos, es indudable que tienen mando y jurisdicción dentro del territorio en el cual ejercen sus atribuciones.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los Inspectores de Instrucción Pública, son empleados con mando y

jurisdicción y por tanto, les corresponden las prohibiciones o excepciones de carácter general que establece la Constitución y las leyes respecto a tales empleados y en lo referente a elegibilidad para puestos de elección popular lo que disponen los artículos 84, 85 y 86 de la Ley 25 de 1930 sobre elecciones populares.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO ANDREVE.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

LA CASA COMERCIAL WING WOO, PUEDE TRAER AL PAIS A UN ASIATICO PARA SU SERVICIO

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 7.—Panamá, 6 de Abril de 1932.

El señor Wing Woo, propietario del establecimiento comercial "Wing Woo & Co.", de esta ciudad solicita en memorial de 29 de marzo último, que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, se le permita traer al país al chino Cho Tai Ting, actualmente en Curazao, a fin de que reemplaze en sus funciones a Chan Hion, empleado de la casa citada, quien se ausentó definitivamente para la China.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocado por el peticionario establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho a traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobada".

Que el peticionario ha comprobado por medio del certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que la casa comercial "Wing Woo & Co.", paga al Tesoro Nacional más de cinco mil balboas (B. 5,000.00) por año, en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado, por medio de la lista de empleados de que trata el Decreto Ejecutivo N.º 45, de 10 de junio de 1931, que el mencionado Chan Hion, era empleado de la casa comercial "Wing Woo & Co."

Que se ha comprobado, igualmente que el expresado Chan Hion embarcó en el puerto de Balboa hacia Hong Kong, China, a bordo del vapor "Presidente Johnson", que salió el día 7 de febrero de 1932, según consta en el certificado expedido por el Agente de la Panamá Agencies Company, de fecha 11 de marzo último.

Que el peticionario ha remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores, todos los documentos pertenecientes al chino Chan Hion, sin los cuales no podrá regresar éste al país.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1.º Permitase a la casa comercial "Wing Woo & Co.", que traiga al país al chino Cho Tai Ting en reemplazo de Chan Hion, quien se ausentó definitivamente para la China, e impartanse instrucciones al señor Cónsul de Panamá en Curazao, para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado Cho Tai Ting.

2.º La casa comercial "Wing Woo & Co.", se compromete a mantener empleado al chino Cho Tai Ting, y en caso de enfermedad atenderá a su curación. También se compromete la misma casa comercial a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebra con el inmigrante Cho Tai Ting; y

3.º CANCELENSE todos los documentos que reposan en esta Secretaría, relacionados con el asiático Chan Hion.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GREENZIER.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

LOS DEUDORES MORTUOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INMUEBLES, TENDRAN NOVENTA DIAS DE PLAZO PARA SATISFACER EL PAGO

DECRETO NUMERO 69 DE 1932

(DE 8 DE ABRIL)

por el cual se prorrogan los términos establecidos en los artículos 1º y 3º del Decreto número 222 de 1931.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que algunos deudores del Tesoro Público, por concepto de Impuesto de Inmuebles, se han dirigido a este Despacho en solicitud de que se prorrogan los plazos establecidos en los artículos cuatro y cinco del Decreto número 222, de 30 de Diciembre último, y alegan para ello la difícil situación económica porque atraviesa el país entero, y

Que este Despacho considera justa

esta medida, en vista de las razones expuestas,

DECRETA:

Artículo 1.º.—Prorrogase por noventa días los términos establecidos en los artículos cuatro y cinco del Decreto número 222, de 30 de Diciembre último.

Artículo 2.º.—Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE NACIONALIZA EL BUQUE MOTOR "NUEVA ALIANZA"

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, 7 de Abril de 1932.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 741 fechada el 2 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por el cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el trasporte del buque motor "Nueva Alianza" de propiedad del señor Pacífico Ríos S.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE CAMBIA UNA MULTA IMPUESTA POR LA PENA DE AMONESTACION

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 55.—Panamá, 8 de Abril de 1932.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 8 dictada por la Administración General

del Impuesto de Licores el 25 de Enero del corriente año, por la cual se le impone a cada uno de los señores Rosa Flores y Carlos Méndez la multa de B. 25.00 como infractores de la Ley 10ª de 1919.

Consta de autos que los señores Flores y Méndez, vecinos de Puerto Armuelles, vendieron a un comisionado de los empleados del Ramo, media botella de licor nacional, que dichos señores habían adquirido en los establecimientos legalmente establecidos.

Pero no se ha llegado a evidenciar si los procesados tenían venta clandestina de licores.

De la declaración de la Flores se concluye que ella accedió a vender el licor, así era del uso personal de su compañero, por ser persona amiga quien le pidió ese favor.

No obstante, sería sentar un precedente funesto dejar pasar por alto la irregularidad apuntada, pues debe cumplirse los reglamentos que rigen sobre la materia, y.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 8 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, en el sentido de cambiar la multa de B. 25.00 impuesta a cada uno de los señores Rosa y Carlos Méndez por la de amonestación de conformidad con el artículo 23 de la Ley 29 de 1927, y se le advierte a los señores mencionados, que si reinciden, se les aplicará el máximo de la pena.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

SON NOMBRADOS LOS INSPECTORES DE INSTRUCCION PUBLICA PARA EL AÑO LECTIVO DE 1932 A 1933

DECRETO NUMERO 9 DE 1932

(DE 7 DE ABRIL)

por el cual se nombran Inspectores de Instrucción Pública para el año lectivo de 1932 a 1933.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º.—Nómbrense Inspectores de Instrucción Pública de los Distritos Escolares de la República, así:

De Aguadulce, señor Manuel de J. Pereira J.

De Antón, señor Wenceslao Galván.

De Bugaba, señor Luis M. Díaz.

De Chorrera, señor Narciso A. Ayala E.

De Chiriquí, señor Pablo Páez.

De David, señor Silvestre Quintana S.

De Darién, señor Roberto Gutiérrez.

De Las Tablas, señor Manuel María Tejeda Ríos.

De Pasa, señor Arcadio Castillero.

De Panamá, señor Pablo Tejeda.

De Penonomé, señor José H. de la Rosa J.

De Remedios, señor Félix L. González.

De San Francisco, señor Pedro Arce G.

De Santiago, señor Carlos R. Sosa.

De Santa Fe, señor José M. Moreno.

De Taboga, señor Jorge L. Orellana.

Artículo 2.º.—Los Inspectores de Instrucción Pública, que sirvieron, desde el año escolar de 1931 a 1932,

cuyos nombres no aparecen en este Decreto, quedarán separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

LOS AYUDANTES DE LOS INSPECTORES DE I. P. SON NOMBRADOS

DECRETO NUMERO 16 DE 1932

(DE 7 DE ABRIL)

por el cual se nombran Ayudantes de los Inspectores de Instrucción Pública de los Distritos Escolares de la República, para el año escolar de 1932 a 1933.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º.—Nómbrense Ayudantes de los Inspectores de Instrucción Pública de los Distritos Escolares de la República, así:

De Aguadulce, señor José M. Ballester.

De Antón, señor Carlos Núñez O.

De Bugaba, señor Francisco Sosa.

De Chiriquí, señor Francisco Becerra.

De Chorrera, señor Arturo Delvalle.

De David, señor José María Roy.

De Darién, señor José C. Melo.

De Las Tablas, señor Braulio J. Montemayor.

De Pasa, señor Teodoro Villarras.

De Penonomé, señor Teodoro Villarras.

De Remedios, señor Teodoro Villarras.

De San Francisco, señor Teodoro Villarras.

De Santiago, señor Teodoro Villarras.

De Santa Fe, señor Teodoro Villarras.

De Taboga, señor Teodoro Villarras.

De Pesé, señor David Salamín.
De Penonomé, señor Fernando Lombardo.

De Remedios, señor Balbino Cordero R.

De San Francisco, señor Carlos Vélez.

De Santiago, señor Juan Valdés Jr.

De Soná, señor Julio C. Cedeño.

De Taboga, señores Rafael Maduro y Manuel Celerín.

Artículo 2° Los Ayudantes de las Inspecciones de Instrucción Pública que sirvieron durante el año escolar de 1931 a 1932 cuyos nombres no aparecen en este Decreto, quedan separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

DOM PABLO RIOS B. Y DOM S. CONOAN NOMBRADOS INSPECTORES DEL P. EN ESTA CAPITAL Y BOCAS DEL TORO, RESPECTIVAMENTE

DECRETO NUMERO 11 DE 1932
(DE 8 DE ABRIL)

por el cual se nombran los Inspectores de Bocas del Toro y de la Capital y los Ayudantes de la Inspección de las Escuelas de la Capital.

El Secretario de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Salomón Conoan, Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Bocas del Toro.

Artículo 2° Nómbrase al señor Pablo Ríos B., Inspector de Instrucción Pública de las Escuelas de la Capital.

Artículo 3° Nómbrase a los señores Mariano Lamela y Arturo Torres, Ayudantes de la Inspección de las Escuelas de la Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

JEPHTA B. DUNCAN.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

R. Rivera S.

DON EZEQUIEL VALDES NOMBRADO INSPECTOR DE LAS ESCUELAS PRIVADAS DE LA CAPITAL

DECRETO NUMERO 12 DE 1932
(DE 8 DE ABRIL)

por el cual se nombra el Inspector de las Escuelas Privadas de la Capital.

El Secretario de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales,

Labor en Agricultura y Obras Públicas

ADICIONASE EL DECRETO N° 74 DE 1929, Y SE DEROGA EL N° 21 DE 4 DE MARZO DE 1920

DECRETO NUMERO 14 DE 1932
(DE 5 DE ABRIL)

por el cual se adiciona el artículo 88 del Decreto N° 44 de 1929, y se deroga el Decreto N° 21 de 4 de Marzo de 1920.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 88 del Decreto N° 74 de 31 de Agosto de 1929, quedará así:

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ezequiel Valdés Inspector de las Escuelas Privadas de la Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

JEPHTA B. DUNCAN.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

R. Rivera S.

SE RECONOCE UN AUXILIO

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 1° de Abril de 1932

En escrito de fecha 11 de diciembre último pide a este Despacho la señora Josefina N. de Henríquez, maestra de la escuela República del Uruguay, que de conformidad con el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, se le conceda el auxilio a que tiene derecho por haber dado cumplimiento al artículo 8° del Decreto mencionado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Josefina N. de Henríquez el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, o sea el pago del Fondo de recompensas para maestros de la suma de ciento treinta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra graduada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

SE CONCEDE RECOMPENSA

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 1° de Abril de 1932.

En memorial de fecha 11 de marzo último, pide a este Despacho la señora Armonia G. de Sayavedra que del Fondo de Recompensas para maestras se le pague el auxilio de que trata el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto acompaña a su memorial el certificado exigido por el artículo 8° del Decreto mencionado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Armonia G. de Sayavedra, del Fondo de Recompensas para maestras la suma de ciento treinta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra graduada, de conformidad con el artículo 5° del Decreto número 25 de 9 de abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

2° Multa de cinco balboas (B. 5.00);

3° Suspensión por quince días; y

4° Remoción del puesto que ocupa.

Queda derogado el Decreto N° 21 del 4 de Marzo de 1929, y adicionado el artículo 88 del Decreto N° 74 de 1929.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE SONA EN USO DE LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 52.—Panamá, 5 de Abril de 1932.

Vista la solicitud de que ha dado cuenta, con la justificación del caso, el Jefe del Departamento de Beneficencia, y atendidas las disposiciones de los artículos 796 y 807 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder al Dr. Achilles Dorsa, Director del Hospital Provincial de Soná, un mes de vacaciones con sueldo, a partir del 5 de los corrientes, y dos meses de licencia sin sueldo, que se contarán desde el día en que se venzan las vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 4 de abril de 1932.

As. 1019. Escritura número 330 de 1 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos López de Sosa traspasa un crédito hipotecario a Paul Antonio Gambotti, constituido por Plácida Cedeño.

As. 1020. Escritura número 335 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Adelfo Wakefield Campbell y James Eberczer constituyen hipoteca a favor de Paul Antonio Gambotti, sobre una finca ubicada en las sabanas de esta ciudad.

As. 1021. Escritura número 34 de 23 de marzo último, de la Notaría de Coclé, por la cual Pedro José Rodríguez y otros venden a Venancio Villarreal y otros, una finca ubicada en Aguadulce.

As. 1022 y 1023. Contratos celebrados entre la United Fruit Company y James Rickells y otro, por los cuales dichos señores se comprometen a vender a la expresada sociedad toda la cosecha de banano de sus plantaciones.

As. 1024. Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Coclé, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "Chong Fat", domiciliada en Penonomé.

As. 1025, 1026, 1027, 1028, 1029 y 1030. Contratos celebrados entre la United Fruit Company Alfred Walker y otros, por los cuales dichos señores se comprometen a vender a la expresada sociedad toda la cosecha de banano de sus plantaciones.

As. 1031. Escritura número 144 de 28 de marzo último, de la Notaría de Colón, por la cual Enrique Puert, como apoderado de los here-

deros de Antonio Monteverde, arrienda a Félix Napolitano varios locales de casas en la ciudad de Colón.

As. 1032. Escritura número 249 de 31 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual Félix Napolitano recibe un préstamo de la Panama Brewing and Refrigerating Company y da en arrendamiento un sub-arriendo.

As. 1033. Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "David Cassal", domiciliada en esta ciudad.

As. 1034. Escritura número 295 de 21 de marzo último, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un lote de terreno ubicado en San Carlos, a favor de Virgilio Guerrero.

As. 1035. Escritura número 296 de 23 de marzo último, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un lote de terreno ubicado en San Carlos, a Belívar Ponce.

As. 1036, 1037, 1038, 1039 y 1040. Contratos celebrados entre la United Fruit Company y los agricultores Cesario Llanhen y otros, por los cuales dichos señores se comprometen a vender a la expresada sociedad toda la cosecha de banano de sus plantaciones.

As. 1041. Escritura número 334 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual "Yenza & Compañía Limitada", vende un lote de terreno, parte de finca 7.041 bis, ubicada en las sabanas de esta ciudad, a Ammon Constantino Ponzada.

As. 1042, 1043 y 1044. Contratos celebrados entre la United Fruit Company y Giboyan Eustache y otros, por los cuales dichos señores se comprometen a vender a la expresada sociedad toda la cosecha de banano de sus plantaciones.

As. 1045. Copia de la demanda entablada por Helena Alenán de Tapia ante el Juez 2° de este Circuito, contra Enrique Bermúdez y otros, para que se verifique la división y venta de los bienes comunes pertenecientes a la familia Alenán-Bermúdez, ubicados en la Provincia de Panamá.

As. 1046. Escritura número 109 de 10 de marzo último, de la Notaría de Colón, por la cual Romano Emiliani Junior confiere poder general para pleitos a la firma Lombardi e Yenza, de esta ciudad.

As. 1047. Escritura número 305 de 29 de marzo último, de la Notaría Segunda, por la cual Yenza & Compañía Limitada y Domingo Díaz Arosemena celebran contrato de permuta sobre lotes de terreno ubicados en las sabanas de esta ciudad.

As. 1048. Escritura número 306 de 29 de marzo último, de la Notaría Segunda, por la cual Domingo Díaz Arosemena y Elena Arosemena celebran contrato de permuta sobre lotes de terreno ubicados en las sabanas de esta ciudad.

As. 1049. Escritura número 393 de 27 de septiembre de 1931, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende un lote de terreno ubicado en Chepo, a Gerardo Algandona L.

As. 1050 y 1051. Contratos celebrados entre la United Fruit Company y los agricultores Cornelius Row y otro, por los cuales dichos señores se comprometen a vender a la expresada sociedad toda la cosecha de banano de sus plantaciones.

As. 1052. Oficio número 119 de 30 de marzo último, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de Eduardo Morgan, apoderado de Eulizis Lezcano, ha decretado embargo sobre dos casas pertenecientes a los menores Teresa Ismenia y Rosa Rosario Rivera, ubicadas en Dolega.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 1.00 en la República de Panamá.—B/. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo).

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Colombia, Curacao, y La Guaira.	Abr. 5 "Virgilio"..... 10 a. m.
Para Nueva Orleans, La.	Abr. 6 "Surinam"..... 10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Abr. 7 "Calamares"..... 19 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.	Abr. 8 "Amapala"..... 3 p. m.
Para Kingston, Jamaica, y Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Abr. 8 "Ariaguani"..... 3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti.	Abr. 8 "Simón Bolívar"..... 3 p. m.
Para Habana y Nueva York.	Abr. 9 "Cristóbal"..... 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.	Abr. 9 "Calamares"..... 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Abr. 9 "Zacapa"..... 3 p. m.
Para New Orleans, La.	Abr. 11 "Santa María"..... 10 a. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique, y Pointe-a-Pitre, Guadalupe.	Abr. 12 "Copenname"..... 3 p. m.
	Abr. 13 "Cuba"..... 10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Callao, Molendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Abr. 7 "Amasis"..... 10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paqueta, Trujillo, Callao, La Paz y Molendo.	Abr. 9 "Santa Olivia"..... 10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Abr. 9 "Cerigo"..... 4.30 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paqueta y Trujillo.	Abr. 12 "Lagarto"..... 10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Europa y Nueva York.	Abr. 6 "Cristóbal"
De Europa y Nueva York.	Abr. 6 "Luckembach"
De Nueva Orleans, La. y Habana.	Abr. 7 "Copenname"
De Nueva York, Jacksonville y Habana.	Abr. 7 "President Grant"
De Europa y Nueva York.	Abr. 8 "Pennsylvania"
De Nueva Orleans, La.	Abr. 8 "Amapala"
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.	Abr. 11 "Cuba"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Abr. 13 "Nelly Monton" 3.30 a. m.
Para Bocas del Toro.	Abr. 11 "Dora K"..... 3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Abr. 11 "Antigua"..... 4 p. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes. 4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes. 3 p. m.

SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m. Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 5 p. m. David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 5 p. m. Para Puerto Barrios Guat., Belice, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m. Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LIBRETA: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paillita los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 p. m. a Paillita.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SERVICIO AEREO NACIONAL

ruta N° 1. (Aeroplano): Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA N° 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.

ruta N° 3. (Anfibio): El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiere para el día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1° hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

ruta N° 4. (Anfibio) para COIBA, los luns. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m.

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paillita a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Integra a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA

LAS MINAS

El Alcalde, visita la oficina de la Telefonía y Admón. de Correos

ACTA

de visita practicada a la oficina de Telefonía y Administración de Correos del Distrito de Las Minas.

En la ciudad de Las Minas, cabecera del mismo nombre, siendo las diez y media de la mañana, de hoy treinta de marzo de mil novecientos treinta y dos, se apersonó el señor Alcalde y su Secretario a la oficina donde funciona la Telefonía y Administración de Correos de este Distrito, con el fin de pasarle visita y enterarse del manejo de esa oficina. Se encontró en ella a la señora Tomasa Arrue, quien desempeña los cargos de Telefonista y Administradora de Correos, también en encontraba en la oficina, el mensajero Didimo Barria. Se le informó a la señora Telefonista, el fin de la visita y se le excitó a la vez para que informara al suscrito, sobre el buen manejo de la oficina a su cargo, si lo hay, y también sobre si se guarda en ella, las reservas que se guarda de esa índole se deben guardar, tanto para telegramas, como para conferencias telefónicas habidas en su oficina y contestó lo siguiente: Que es eficiente el manejo de su oficina, que tanto para telegramas como para conferencias telefónicas habidas en ellas, se ha guardado, se guarda y se guardará, las reservas del caso. Se interrogó a la señora Telefonista, para que manifestase si el servicio que presta el mensajero Didimo Barria, es eficiente o deja algo que desear, a lo que contestó, que el servicio que presta el mensajero Didimo Barria, es eficiente, que no deja nada que desear. El suscrito Alcalde excitó formalmente a la señora tele-

fonista para que en lo sucesivo procure evitar el acceso a su oficina de personas y especialmente de particulares, que muy bien pueden perjudicarle, sorprendiéndole cualquier reserva en su oficina y máxime en estos momentos de agitación política porque se atraviesa.

Se le interrogó a la empleada visitada sobre si algo le falta en su oficina y sobre si es bien atendida por el Gobierno en sus peticiones de útiles u otras cosas y contestó lo siguiente. Que en la actualidad carece de cuadros de totalización y de goma y que ayer fue a pasar un telegrama a la Dirección de Correos y Telégrafos pidiendo estas cosas y la empleada Telefonista de Pesé, no quiso onarsle el telegrama, que más nada le hace falta en su oficina, que hace más de nueve meses que no le es pagado el alumnado que gasta en la oficina, siendo este pagado por el Gobierno Nacional y no sabe el motivo cual sea que pide al señor Alcalde, que le ayude en este sentido de conseguir le sea pagado, tanto el atrasado como el futuro, cos que el empleado visitador le ofreció. No haciendo más nada de que tratar por el momento, se dió por terminada esta acta de visita, que se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, **HARMODIO VARGAS.**

La Telefonista, **TOMASA ARRUE.**

El Secretario de la Alcaldía, **Luis Corraquilla.**

El Juzgado Municipal de Las Minas, visitado por el Alcalde

ACTA

de visita practicada al Juzgado Municipal del Distrito de Las Minas.

En la ciudad de Las Minas, cabecera del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta y dos, siendo las tres de la tarde, se apersonó el suscrito Alcalde en asocio de su Secretario, al Juzgado Municipal del Distrito, con el fin de practicar la visita reglamentaria, de acuerdo con lo que dispone el art. 11 del Código Admón. al señor Juez y su Secretario. Se les informó el fin de la visita.

Seguidamente el señor Juez ordenó a su Secretario que pusiera de manifiesto todos los asuntos pendientes que se encuentran en su Despacho, los que demostrarán el buen funcionamiento de su oficina. Entre los juicios criminales se encuentran los siguientes: Uno contra Daniel Rodríguez, por lesiones, para celebrarse el juicio oral el día dos de Abril próximo; Otro contra Pedro Ojo, por lesiones, para cumplir la condena, con un informe del Secretario de esta misma fecha, de que aún no se ha presentado el certificado de que trata el artículo 2266 de Código Judicial; otro contra Daniel Jaén, por hurto, en actuación; otro contra José Angel Aparicio, por rapto, en actuación; otro contra Mario Ramos, por rapto, en actuación; otro contra Aurelio Barria, Personero Municipal del Distrito, por retención de cédulas, para resolver; otro contra Balbino Diaz, por el delito de lesiones, en poder del señor Personero Municipal, para la visita fiscal, desde ayer; una solicitud de Epiménides Quintero P. de unas declaraciones fuera de juicio. Entre los juicios civiles, se encuentran los siguientes: Un juicio ordinario de menor cuantía propuesta por Manuel Atencio contra Catalina Pimentel; para notificar al demandado la sentencia condenatoria; una demanda ordinaria de menor cuantía propuesta por Julio Guillén contra Victor M. Torres, para notificar al demandado; una demanda ordinaria de menor cuantía propuesta por Ignacio Vega, contra Remaúlfo Vega y a la vez petición de embargo, en actuación; un juicio ordinario de menor cuantía, propuesta por Alcides Atencio contra Bartolomé Romero,

diligenciándose un exhorto ante el señor Juez Municipal de Los Pozos, lugar de residencia del demandado; una solicitud hecha por José Angel Aparicio, para matrimonio civil con Delidia Domínguez. Los libros que se usan en el Despacho, son los siguientes: un copiator de oficio; uno de sentencias y autos; uno de edictos, un libro de toma de posesión de empleados; uno de resoluciones; un copiator de telegramas; un copiator de entradas y salidas de los asuntos que se ventilan en el Despacho. Existen los mismos Códigos y leyes, que han habido siempre. Se excitó al señor Juez, para que manifestara sobre si son bien atendidos todos los asuntos criminales y civiles que cursan por su Despacho, como es debido y contestó lo siguiente: Que todos los asuntos, tanto criminales como civiles que cursan por su Despacho, son atendidos con la prontitud y esmero del caso y si algunos han sufrido o sufren demoras, se debe, no a la negligencia del tribunal, sino a veces a la falta de cooperación que anteriormente le ha faltado a ese Despacho, por la autoridad política del Distrito, tales como citaciones y aprehensiones de delinquentes. El señor Alcalde manifestó al señor Juez, que manifieste en firme la disposición de colaborar con él, dentro del marco de la ley, para que se haga respetar y cumplir en este Distrito la Constitución y las leyes vigentes del país. Por lo tanto le ofrece su colaboración inmediata, ya ofrecida anteriormente, y le reitera el contenido de su Circular número de primero de febrero de este año. No habiendo más nada de que tratar, se dió por terminada esta acta de visita, que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, **HARMODIO VARGAS.**

El Juez, **JOSE MARIA RAMIREZ.**

El Secretario de Juez, **Arletho Vargas.**

El Secretario de la Alcaldía, **Luis Corraquilla.**

PROVINCIA DEL DARIEN

LA PALMA

Son examinadas por el Alcalde, las cuentas del Tesorero Mpal.

ACTA

En La Palma, cabecera de la Provincia del Darién, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos, se trasladó el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana, en asocio del suscrito Secretario, a la Tesorería Municipal, con el fin de practicar visita. Se hace constar en esta diligencia que el señor Personero Municipal no asistió a la visita por motivos de enfermedad. Se encontraba en la oficina el señor Arcadio Escobar V., Tesorero Municipal, quien una vez enterado del contenido de la visita, puso a la vista para su examen de rigor, todos los libros que lleva al efecto en el desempeño de sus funciones, las cuales dieron el resultado que a continuación se anota:

Saldo del mes Abril para Mayo último año de 1931 B. 438.125
Ingresos en el mes de Mayo 290.80
Suman los Ingresos B. 728.925
Egresos en el mes de Mayo 313.815

Saldo para el mes de Junio B. 415.315
Ingresos en el mes de Junio 332.50

Suman los Ingresos B. 747.815
Egresos en el mes de Junio 289.40

Saldo para el mes de Julio B. 458.115
Ingresos en el mes de Julio 227.50

Suman los ingresos B. 685.115
Egresos en el mes de Julio 201.25

Saldo para el mes de Agosto B. 484.165
Ingresos en el mes de Agosto 217.00

Suman los Ingresos B. 701.165
Egresos en el mes de Agosto 225.60

Saldo para el mes de Septiembre B. 475.565
Ingresos en el mes de Septiembre 218.00

Suman los Ingresos B. 693.565

Egresos en el mes de Septiembre 188.00

Saldo para el mes de Octubre B. 510.565
Ingresos en el mes de Octubre 197.00

Suman los Ingresos B. 707.565
Egresos en el mes de Octubre 183.700

Saldo para el mes de Noviembre B. 523.865
Ingresos en el mes de Noviembre 182.00

Suman los Ingresos B. 705.865
Egresos en el mes de Noviembre 195.05

Saldo para el mes de Diciembre B. 510.815
Ingresos en el mes de Diciembre 168.00

Suman los Ingresos B. 678.815
Egresos en el mes de Diciembre 240.05
Saldo para el mes de Enero (1932) B. 438.765

Se hace constar que en el examen riguroso que se ha hecho en los libros de Entradas y Salidas, que el empleado visitado cumple estricta y honradamente, las delicadas labores a él encomendadas; notándose al propio tiempo, que el saldo que aparece anulado para el presente mes de Enero es el mismo que existe en Caja en efectivo. El señor Alcalde observando la cunctiosidad y honradez del señor Tesorero; se sirve felicitarlo y lo exhorta a la vez para que continúe con las mismas energías para el cobro de las contribuciones respectivas. Así terminó esta diligencia que para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde Municipal, **MAXIMILIANO ESCOBAR V.**

El Tesorero Municipal, **A. ESCOBAR V.**

El Secretario, **E. Cañizalez E.**

El Secretario de la Alcaldía, **Serafin Chávez A.**

La Corregiduría de Pinogana, es visitada por el Alcalde

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pinogana a la oficina de la Corregiduría de Policía de Pinogana en Febrero.

A las dos p. m. del día veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y dos, el señor Alcalde del Distrito de Pinogana, señor don Rogelio Ruiz, acompañado de su secretario señor don Evangelista Berrio, se apersonaron al local donde funciona la Corregiduría de Policía con el fin de practicar la visita reglamentaria, estando en el despacho el personal correspondiente, el señor Corregidor exhibió los libros y registros que se encuentran en esa oficina, los cuales al ser examinados dieron el resultado siguiente:

1 Libro de Registro de Policía en mal estado.
1 Libro de Comandante de Resguardo en mal estado también.
1 Copiador de oficio en regular estado.
1 Libro de Registro auxiliar del estado civil.
1 Libro Copiador de Matas.
1 Ley 10 de 1913 en mal estado.
1 Libro de Registro de defunciones en mal estado.
1 Libro de Estado Civil que contiene varios decretos, leyes y algunas otras disposiciones.

1 Sello sin almohadilla.
16 Notas recibidas de distintas oficinas de la Provincia.
7 Notas enviadas por la oficina visitada.

En este estado el señor Alcalde observó que la Oficina de la Corregiduría, se encuentra instalada en la casa particular del señor Laureano Arrieta, Corregidor actual, por carecer esta población de casa y cárcel; se le hizo presente al señor Corregidor de Policía que tiene que dar cumplimiento al aseo y ornato de la población.

Así terminó la presente diligencia la que para constancia se firma por todas las personas que en ella intervinieron.

El Alcalde del Distrito, **R. Ruiz.**

El Corregidor de Policía, **LAUREANO ARRIETA.**

El Secretario ad-hoc del Corregidor, **Ezequiel Zúñiga.**

El Secretario de la Alcaldía, **Evangelista Berrio.**

AVISO OFICIAL

Desde la fecha hasta las cinco (5) de la tarde del viernes 22 del presente mes se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de las siguientes becas:

- En el Instituto Nacional (Sección Normal) 5
- En la Escuela Normal de Institutoras 1
- En la Escuela Profesional 3
- En la Escuela de Artes y Oficios 12

Estas becas se concederán a los aspirantes de cualquier lugar de la República que obtengan el promedio más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a una cualquiera de estas becas debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta, lo mismo que sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito o ante cualquier Juez municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;

b) Ser de familia pobre o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén, y que se encuentren por lo tanto en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior;

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el médico oficial, o de no haberlo en el lugar de residencia del peticionario, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de catorce (14) años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo o certificado del Registro Civil de las Personas;

e) Poseer certificado de terminación de estudio primarios, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud; y,

f) Indicar de manera clara la dirección postal del solicitante.

Toda la documentación indicada debe ser extendida en papel sellado de primera clase.

No se adjudicarán becas:

- 1° A los aspirantes que viven en la capital de la República.
- 2° A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos del país o del extranjero.
- 3° A los aspirantes que hayan cursado el 11, 111 o IV año en uno cualquiera de los establecimientos de enseñanza secundaria o profesional.

OBSERVACIONES

1. El concurso quedará cerrado el 22 de los corrientes a la hora fijada (5 de la tarde).

2. Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas, se efectuarán en el Instituto Nacional ante un Jurado nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública los días 27 y 28, y corresponden a las materias del programa de estudios de 11 grado de las escuelas primarias.

3. La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que el Jefe de la Secretaría de Instrucción Pública de cada establecimiento, los alumnos con becas adjudicadas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato en el cual se determinen las obligaciones que contraen.

4. Cuando los aspirantes obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en los exámenes principales, que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales.

5. La Secretaría recibirá todas las peticiones que no estén adjuntas a las condiciones establecidas en el presente aviso de a curso.

Panamá, 5 de Abril de 1932.

JEPHTHA B. DUNCAN.
Secretario de Instrucción Pública.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, en el Despacho de Tierras,

Presente.

Muy comedidamente pido a usted para el señor Octavio Quintero, mayor de edad y vecino de Soná, de quien soy apoderado especial, título de plena propiedad en compra del año de mil novecientos cuatro, denominado "La Patria", ubicado en el Distrito mencionado, cultivado en parte con pasto artificial y cercado a la redonda con alambre de púas, con una superficie de diez y nueve hectáreas cuatro mil ochocientos ochenta metros cuadrados (19 hts. 4800 m. c.) alindado así: Norte, terrenos libres, camino real del Marañón, Quebrada El Caimito y Quebrada Patricia; Sur, terrenos libres y cerro de Los Chivos; Este, José Covalada; y Oeste, terrenos libres.

Acompaño los documentos necesarios para esta solicitud que hago al amparo del derecho que conceden a mi cliente los artículos 152 del Código Fiscal y 3° de la Ley 137 de 1923. Me llamo Jerónimo Macías, mayor de edad, abogdo y de esta vecindad.

Santiago, 24 de Diciembre de 1931.

J. Macías.

El Gobernador,

MARCOS ROBLES.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Rosemena.

3 vs.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que Lucio Martínez y Cristina A. de Martínez, han solicitado título de propiedad de dos casas ubicadas en terreno del Municipio de Chame, que dicen haber construido a sus expensas, las cuales se describen así:

"La Primera finca es un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Bejuco, distrito de Chame. Tiene 11 metros 89 centímetros de frente a la carretera nacional; 12 metros 20 centímetros en la parte del fondo y 10 metros 85 centímetros por un da uno de sus lados Norte y Sur o sean cuatrocientos noventa metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados (490 m. 20 cent. quad.).

LIMITES: Por el Norte, con un lote de terreno de propiedad de los solicitantes, cerro de por medio; por el Sur, terreno y casa—cerca de por medio—de propiedad de Mariana Aguilar de Testa; por el Este, terreno libre, y por el Oeste, terreno libre. Dentro de este terreno ha sido construida a costa de los señores Martínez una casa de madera y techo de zinc, que tiene 6 metros 65 centímetros de frente por 10 metros 27 centímetros de fondo o sean sesenta y cinco metros cuadrados con diez y siete centímetros. Esta casa limita por todos sus cuatro costados con el terreno arriba descrito y ha frente a la carretera nacional.

El segundo lote de terreno tiene 11 metros 70 centímetros de frente a la carretera nacional por 22 metros 35 centímetros de fondo o sean una superficie de 2534 metros cuadrados con ochenta y tres centímetros cuadrados.

LIMITES: Por el Norte, terreno y casa de Juan Romero por el Sur, terreno y casa de los señores Martínez; por el Oeste, terreno y casa de los señores Martínez; y por el Este, terreno y casa de los señores Martínez.

Dentro de este lote tienen una casa construida por el señor Octavio Quintero, mayor de edad y vecino de Soná, de quien soy apoderado especial, título de plena propiedad en compra del año de mil novecientos cuatro, denominado "La Patria", ubicado en el Distrito mencionado, cultivado en parte con pasto artificial y cercado a la redonda con alambre de púas, con una superficie de diez y nueve hectáreas cuatro mil ochocientos ochenta metros cuadrados (19 hts. 4800 m. c.) alindado así: Norte, terrenos libres, camino real del Marañón, Quebrada El Caimito y Quebrada Patricia; Sur, terrenos libres y cerro de Los Chivos; Este, José Covalada; y Oeste, terrenos libres.

Dentro de este lote tienen una casa construida por el señor Octavio Quintero, mayor de edad y vecino de Soná, de quien soy apoderado especial, título de plena propiedad en compra del año de mil novecientos cuatro, denominado "La Patria", ubicado en el Distrito mencionado, cultivado en parte con pasto artificial y cercado a la redonda con alambre de púas, con una superficie de diez y nueve hectáreas cuatro mil ochocientos ochenta metros cuadrados (19 hts. 4800 m. c.) alindado así: Norte, terrenos libres, camino real del Marañón, Quebrada El Caimito y Quebrada Patricia; Sur, terrenos libres y cerro de Los Chivos; Este, José Covalada; y Oeste, terrenos libres.

sus cuatro costados con el resto del lote que se acaba de describir".

Citanse las personas que se crean con derecho a los bienes descritos, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

J. Aristides Izusa.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós de los corrientes para que entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde se lleve a efecto en este Tribunal el remate de los bienes embargados en el juicio ejecutivo seguido por R. R. Gregory contra Herbert Kuffer, como de propiedad de este último.

Los bienes en remate consisten en tres volúmenes de una colección de estampillas de los países de Europa y América, Asia, Australia y Oceanía. Los que han sido valorados por peritos en la suma de doscientos cincuenta balboas los primeros volúmenes y en cien balboas el volumen marcado con el número veinte.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor del bien en remate, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de su avalúo, hasta las cuatro de la tarde para el día de la venta, hasta las cinco para el día de la venta, hasta las cinco para el día de la venta.

La base inicial del remate es sesientos balboas (B. 600.00).

Panamá, Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Demetrio Fernández G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, cita por este medio a la señora Emily Sinkins Girardeau para que se presente al Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que contra ella han propuesto los señores Julio J. Fábrega y Harnodio Arias, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de abril de mil novecientos treinta y dos y se entregará copia de él al interesado para su publicación en un periódico de gran circulación por cinco veces por una sola vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

J. M. Beltrán.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Verá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz, se encuentra depositado un terreno de mil novecientos treinta y dos metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Distrito de Verá, al público, para que se presente reclamar alguno, si es que se reclama, por el terreno denominado "El Huevo" haciendo notable daño en las sementeras, el que ha sido denunciado por el señor Waldino Samaniego a este Despacho. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles.

mino de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Y para que sirva de formal notificación se fija hoy 7 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

20 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Rodríguez vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color "leguero" como de cinco años de edad más o menos, cuyo animal esta marcado a fuego en la pulpa y pata derecha con ferrete así: (X). Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Rodríguez como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando por espacio de tres años en los lugares denominados "Los Julices" de esta Jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Septiembre 17 de 1931.

El Alcalde,

TOMAS BARRILER.

El Secretario,

E. D. Gracia.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Fabio A. Uribe U. se encuentra depositada una vaca parida con su cría por orden de este Despacho, de color amarilla, corno de ocho años de edad, de mediana estatura y herrada en la pulpa derecha así: . . . la que según el denunciante tiene mas de ocho años de estar pastando en los Haros de San Miguel de esta Jurisdicción, sin dueño conocido; la cría es una ternera como de un año de edad, mostrera orejona, y del mismo color de la madre.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presenta reclamar alguno, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en pública subasta.

Natá, 20 de enero de 1931.

El Alcalde,

OCTAVIO BERNOCAL.

El Secretario,

Salomón Barragán Pinzón.

20 vs.—4

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 681

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 10 DE ABRIL DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción..... B. 0.01
 Por cada inserción subsiguiente, la palabra.. B. 0.01
 SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse la palabra,..... B. 0.01
 PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
 Y MIEMBRO DE LA
 AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
 OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
 HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
 A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
 BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION:
 POR TELEGRAMA:
 "BANCONAL"
 POR CABLE: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
 A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
 BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
 GERENTE